

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

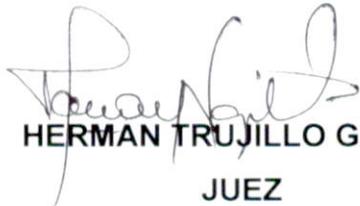
Ref. Exp 2013-0603-21

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el curador designado, no dio contestación a la demanda, dentro del término legal.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2006-336-22

Se encuentra el presente proceso al despacho, con el objeto de tomar medidas de saneamiento, en virtud de lo siguiente:

1.- La demanda primigenia se inició en contra de INVERSIONES GAIDENAR LIQUIDADADA, en virtud de lo cual se ordenó la vinculación de los socios de la misma.

2.- No obstante, en el transcurso del proceso, se ha ordenado la vinculación de terceras personas, como es el caso de bello horizonte; inversiones Pérez Rodríguez S. en C., Pedro León Muñoz, Jorge Enrique Triana, Byron Lopez, etc.

3.- Lo cierto es que a la fecha, de la documental arribada al proceso, **no se ha establecido** con certeza que personas son titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles perseguidos en usucapión, por lo que se dispone:

A.- REQUERIR a la actora, para que allegue a los autos el certificado especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., correspondiente a los inmuebles determinados en la demanda inicial y su sustitución.

B.- Con el objeto de verificar la ubicación, áreas, linderos y que los inmuebles determinados en la demanda, corresponden a los folios de matrícula inmobiliaria allegados con la misma, se designa al perito (Ingeniero Catastral y/o Topógrafo), señor Jhon Jairo Ardila, a quien se le concede un término de veinte (20) días para que rinda el respectivo dictamen.

Se señala la hora de las 8:30 am del día 15 del mes de Abril del año en curso para que el auxiliar se poseione.

Se le agenda cita para que comparezca al despacho en la fecha señalada. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado
Hoy 17 MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

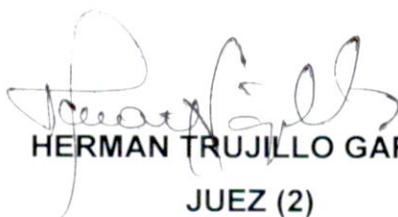

Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp 2020-099

Una vez se integre el contradictorio se resolverá el recurso de reposición impetrado en contra del mandamiento ejecutivo.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>518</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

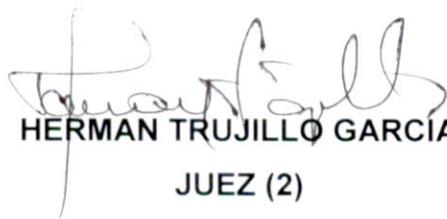
Ref. Exp 2020-099

De la solicitud de reducción de embargos, se le corre traslado a la actora por el término de cinco días, para los efectos del artículo 600 del C.G.P.

Accediendo a lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 Ibídem, se le ordena a la parte actora, prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar con las cautelas practicadas. En el término de cinco días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>078</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

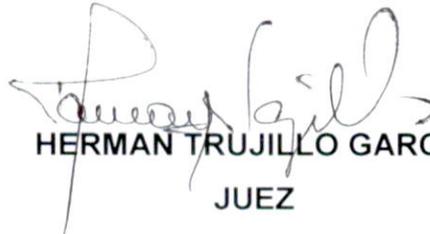
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp 2020-128

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio,
SE RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>08</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-130

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de febrero del año en curso, **SE RECHAZA la demanda.**

Ofíciase a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciseises de marzo de dos mil veintiuno (2021)

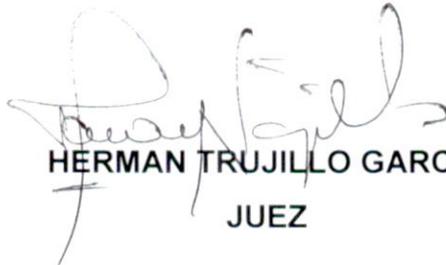
Ref. Exp 2020-136

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio,
SE RECHAZA la demanda.

oficiése a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp 2020-175

Por no haberse subsanado la demanda, **SE RECHAZA.**

oficiése a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-176

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **SE RECHAZA** la demanda.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-178

En virtud de que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del CG.P., se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en favor de JOSE WILSON CAMARGO POSADA y en contra de LUIS IGNACIO BUSTOS CRUZ, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 298.000.000.00) M.L.
- 2.- Los intereses de mora a la tasa permitida por la ley, liquidados desde el 11 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN. Para los efectos del artículo 884 del E.T.

La actora deberá allegar el original de los títulos base de la acción, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, por lo cual queda agendada para tal evento.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-178

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble determinado en el numeral 1º del escrito de cautelas, para lo cual se le librará oficio al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

2.- Embargo del remanente y/o de los bienes que como de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro de los procesos indicados en los numerales 2 y 3 del escrito de cautelas, para lo cual se librarán los oficios a los juzgados correspondientes, limitando la medida a la suma de \$ 588.000.000.00

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-195

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-209

VERBAL – responsabilidad extracontractual vs. El Tiempo-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Obsérvese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 206 del C.G.P., frente a la cuantificación de los daños extramatrimoniales.

2.- Indíquese cuál es el trámite que se le ha de imprimir a la demanda. Art. 368 Ib.

Personería a ADRIANA KATERINNE BAQUERO HERRERA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-221

VERBAL –RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL- J.E. JAIMES ING.-

Se INADMITE La anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Alléguese a los autos copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, proferida en el proceso contencioso administrativo de Córdoba, que es la base de las pretensiones. Art. 84-3 del C.G.P.

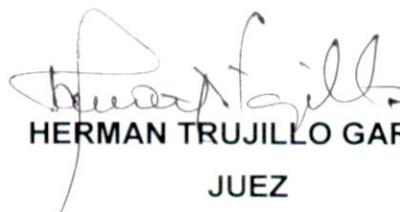
2.- Obsérvese que a las sociedades no se le causan “perjuicios morales “. Desacumelese dicha pretensión. Art. 88 lb.

Personería a PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ.

INADMITESE

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-272

EXPROPIACION.

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de **EXPROPIACION** iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra INVERALVA S.A.S.

De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de tres (3) días.

Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble determinado en la demanda, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se autoriza a la actora, para que consigne el valor del avalúo allegado arrimado con la demanda, para los efectos consagrados en el art. 375 del C.G.P.

Personería a JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-300

EJECUTIVO –HIPOTECA-

Para resolver se considera:

El artículo 422 del C.G.P. nos enseña:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”

Ahora bien, en el caso en estudio, los pagarés base de la acción fueron suscritos por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA **VOCERA DEL FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO CALLE 93 KR 10**; no obstante, la hipoteca fue constituida por **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO CALLE 93 KRA 10**, de donde se desprende que no hay título ejecutivo en contra de la segunda de las mencionadas, por lo que se dispone:

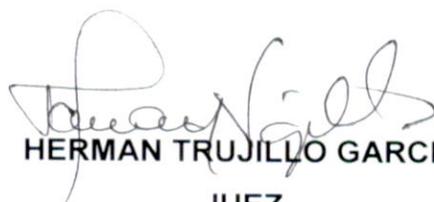
NEGAR la orden de pago deprecada en contra de FIDEICOMISO LOTE PROYECTO CALLE 93 KRA 10

Ofíciase a reparto, a fin de que compensen la demanda.

Personería a LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación an estado N° 08 fijado
Hoy **17 MAR 2021** a la hora de las 8:00 A.M.


Secretaria